

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 8°.- Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco Continental en su calidad de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Director de Patrimonios Autónomos (e)

312912-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2009

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0024-2009-INGEMMET/PCD

Lima, 10 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 5 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2009, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

313177-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban Directiva denominada
"Normas de Implementación de la Ley
N° 29299, Ley de Ampliación de la
Protección Patrimonial y Transferencia
de Participación Accionaria del Estado
a las Empresas Agrarias Azucareras"**

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE INDECOPI N° 018-2009-INDECOPI/COD

Lima, 12 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, se ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2010 la protección patrimonial contenida en el numeral 4.1. del Artículo 4° de la Ley 28027, Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera;

Que el Artículo 3° de la Ley 29299 asigna al INDECOPI la verificación de la presentación de la documentación requerida para acogerse a lo dispuesto en el citado Régimen de Protección Patrimonial, así como la determinación del procedimiento para la presentación y seguimiento necesarios para acceder y permanecer en el citado Régimen;

Que a fin de garantizar la plena vigencia del referido régimen de protección patrimonial, es necesario aprobar las normas de procedimiento que deben cumplir las empresas agrarias azucareras que resulten comprendidas en el ámbito de la Ley 29299;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la institución; y,

De conformidad con el inciso f) del artículo 7.3° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, denominada Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001-2009/COD-INDECOPI

NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 29299, LEY DE AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO A LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS

I. OBJETIVO

Determinar el procedimiento aplicable al Régimen de Protección Patrimonial creado por la Ley N° 28027, Ley de la actividad Empresarial de la Industria Azucarera, en



el marco de las funciones asignadas al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI por la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Directiva se entenderá por:

- a) Ley 29299: A la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras.
- b) Ley 28027: A la Ley N° 28027, Ley de la actividad Empresarial de la Industria Azucarera.
- c) Ley 26887: A la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- d) Decreto Legislativo 861: Al Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores.
- e) Directiva: La presente Directiva.
- f) INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- g) Oficina: Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial - Ley N° 29299, creada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 004-2009-INDECOPI/COD, publicada el 22 de enero de 2009.
- h) PROINVERSIÓN: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- i) CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- j) FONAFE: Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- k) Régimen de Protección Patrimonial: El régimen previsto en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Ley N° 28027, modificada por las Leyes N°s. 28288, 28448, 28662 y 28885.
- l) Comisión Agraria: A la Comisión Agraria del Congreso de la República.
- m) Comisión de Economía: A la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para la Oficina, así como para las empresas agrarias azucareras comprendidas en el Régimen de Protección Patrimonial.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. Sobre la Oficina

1.1. La Oficina debe supervisar que las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial cumplan con lo dispuesto por la Ley N° 29299.

1.2. La Oficina se encuentra facultada para solicitar a las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial:

1.2.1. La información referida a la organización, los negocios, el accionariado, así como aquella que se requiera a fin de verificar las obligaciones derivadas de citado régimen.

1.2.2. La información que resulte necesaria para informar trimestralmente a las Comisiones Agraria y de Economía del Congreso de la República sobre el avance del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29299, así como cualquier solicitud realizada por el Congreso de la República u otro organismo, derivada de la citada Ley.

1.3. La Oficina se encuentra facultada para solicitar a cualquier tercero, en calidad de declaración jurada, la información que considere necesaria en el marco de las funciones asignadas por la Ley N° 29299.

1.4. La Oficina debe realizar las publicaciones dispuestas por la presente Directiva, así como aquellas que considere que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

1.5. La Oficina debe determinar si las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial, incumplen las obligaciones previstas en la Ley N° 29299.

1.6. La Oficina deberá informar trimestralmente a las Comisiones Agraria y de Economía del Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Programa Reflotamiento Empresarial, del Programa de Reconocimiento de Obligaciones y del Cronograma de Pagos, así como de la transferencia de la participación accionaria del Estado.

1.7. La Oficina coordinará las acciones que correspondan al ámbito de su respectiva competencia y solicitará trimestralmente a PROINVERSIÓN la información referida al proceso de transferencia de la participación accionaria que el Estado tiene en las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial, a fin de informar a las Comisiones Agraria y de Economía del Congreso de la República el avance del mismo, conforme al artículo 3° de la Ley N° 29299.

2. Obligaciones de las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial

Conforme a lo señalado en la Ley N° 29299, las empresas agrarias azucareras deben:

2.1. Suscribir los convenios de pago con los municipios, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29299. Los referidos convenios de pago deberán ser puestos en conocimiento de la Oficina, por las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial, a más tardar en un plazo de treinta (30) días calendario posteriores de la fecha de suscripción.

2.2. Presentar los estados financieros auditados y aprobados por la Junta General de Accionistas a CONASEV de la siguiente manera:

2.2.1. Los correspondientes al ejercicio económico 2007 y ejercicios anteriores que aún no se hubieran presentado a CONASEV, en un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre del ejercicio 2008, es decir, hasta el 31 de marzo de 2009.

2.2.2. Los correspondientes al ejercicio económico 2008, en un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario, contados a partir del 31 de marzo de 2009, es decir, hasta el 29 de junio de 2009.

2.2.3. Los correspondientes al ejercicio económico 2009, dentro del plazo previsto en la Ley N° 26887, el Decreto Legislativo N° 861 y la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, que aprueba el Reglamento de Información Financiera y el Manual para la Preparación de la Información Financiera, siendo improrrogable este plazo de presentación.

Las referidas presentaciones de estados financieros deben ser informadas a la Oficina, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su presentación a CONASEV, acompañando copia del cargo de recepción sellado por CONASEV, o de la constancia respectiva cuando la información se presente de manera electrónica a través del sistema MVNET de CONASEV.

2.3. Presentar el Programa de Reflotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos a la Oficina, hasta el 18 de diciembre de 2009.

2.4. Reajustar trimestralmente el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos hasta junio de 2010.

2.5. Presentar la información requerida por la Ley N° 29299, así como aquella que le solicite la Oficina en los plazos que ésta establezca. Dicha información tendrá carácter de declaración jurada.

2.6. Cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley N° 28027, Ley 29299 y normas complementarias o modificatorias, así como lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECOPI, en lo que corresponda.

3. De los programas requeridos

3.1. El Programa de Reflotamiento Empresarial comprende un Programa de Reconocimiento de Obligaciones y un Cronograma de Pagos, los cuales deberán ser presentados por las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial hasta el 18 de diciembre de 2009.

3.2. El Programa de Reflotamiento Empresarial es aprobado por la Junta General de Accionistas y establece las directrices a seguir a fin de impulsar el desarrollo de la empresa agraria azucarera acogida al Régimen de Protección Patrimonial.

3.3. El Programa de Reflotamiento Empresarial debe incluir:

3.3.1. Copia de los Estados Financieros auditados: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo.

3.3.2. Las acciones que ejecutarán los órganos administrativos de la empresa agraria azucarera acogida al Régimen de Protección Patrimonial, así como el Plan de Inversiones, incluyendo Proyectos Inmobiliarios si los hubiera.

3.4. El Programa de Reconocimiento de Obligaciones deberá detallar todas las obligaciones generadas hasta la fecha de elaboración del referido Programa, precisando la identidad y domicilio de cada acreedor, así como los montos adeudados por concepto de capital, intereses y gastos y la fecha de vencimiento de cada una de dichas obligaciones. Dicha información tiene carácter de Declaración Jurada.

3.5. El Cronograma de Pagos debe:

3.5.1. Priorizar los pagos de remuneraciones y beneficios sociales, de conformidad con el artículo 24° de la Constitución Política.

3.5.2. Priorizar las obligaciones alimentarias y los aportes previsionales.

3.5.3. Especificar el modo, monto, lugar y fecha de los pagos de las obligaciones reconocidas por la empresa agraria azucarera acogida al Régimen de Protección Patrimonial.

3.6. La información contenida en el Programa de Reflotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos tendrá una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de su presentación.

4. Incumplimiento

La Oficina determinará el incumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29299, si alguna de las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial:

4.1. No suscribe los convenios de pago con los municipios, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29299.

4.2. No presenta alguno de los estados financieros ante CONASEV dentro de los plazos específicamente previstos en el numeral 2.2 de la presente Directiva.

4.3. No presenta el Programa de Reflotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos a la Oficina hasta el 18 de diciembre de 2009.

4.4. No cumple con las condiciones establecidas para el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos.

V. DISPOSICIONES FINALES

5.1. El Régimen de Protección Patrimonial prorrogado por la Ley N° 29299, rige desde el 1 de enero de 2009, encargándose la Oficina de corroborar que las empresas agrarias azucareras cuentan con participación accionaria del Estado.

5.2. La Oficina publicará una (1) sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la localidad en la que se encuentre el domicilio de la empresa agraria azucarera, por cuenta y costo de ésta, el Cronograma de Pagos presentado a la Oficina. Asimismo, la Oficina publicará una (1) sola vez en los referidos medios de comunicación, siempre por cuenta y costo de éstas, las actualizaciones que presenten las empresas agrarias acogidas al Régimen de Protección Patrimonial, según corresponda.

5.3. En caso que la Oficina determine el incumplimiento de algún extremo dispuesto por la Ley N° 29299, por parte de alguna de las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial, deberá poner en conocimiento de CONASEV y FONAFE el referido hecho. Asimismo, la Oficina informará sobre dicha situación a las Comisiones Agraria y de Economía del Congreso de la República.

5.4. Los plazos y obligaciones previstos en la presente Directiva son independientes de la obligación de las empresas agrarias azucareras de cumplir con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 861 y sus normas complementarias y reglamentarias en los plazos y formas establecidas en ellas.

5.5. Por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI podrán aprobarse las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Directiva y la materia en ésta regulada.

5.6. La Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruanos.

313252-1

Mantienen vigencia y reducen la cuantía de los derechos antidumping definitivos a las importaciones de aceites refinados producidos y/o exportados por cuatro empresas de la República Argentina

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN N° 021-2009/CFD-INDECOPI

Lima, 6 de febrero de 2009

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 064-2007-CDS; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPI publicada el 30 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial "El Peruano", la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**), a solicitud de la Sociedad Nacional de Industrias (en adelante, **SNI**), dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de aceites vegetales refinados de soya, girasol y sus mezclas, originarios de la República Argentina (en adelante, **Argentina**), producidos o exportados por las empresas Molinos Río de la Plata S.A. (en adelante, **Molinos Río de la Plata**), Aceitera General Deheza S.A. (en adelante, **Deheza**), Nidera S.A. (en adelante, **Nidera**) y Aceitera Martínez S.A. (en adelante, **Aceitera Martínez**). Los derechos fueron determinados según el detalle siguiente: